

EXTRAORDINARIA LECCION DE HISTORIA

Una carta sobre Rodrigo de Contreras, documento valioso y elocuente

(Ortografía modernizada)

Notas de Carlos Molina Argüello

Archivo General de Indias - Sevilla
Guatemala, 43

/ fol. 1 /

Cabildo Secular Nicaragua
1548

Sacra Cesárea Católica Magestad:

El Concejo, Justicia o Regidores de esta ciudad de León de esta provincia de Nicaragua que de yuso firmamos nuestros nombres, besamos los Reales pies e manos a V. M., e decimos que a esa vuestra Real Corte va Rodrigo de Contreras, gobernador que ha sido en esta provincia, a suplicar a V. M. le mande volver los indios que por Vuestra Magestad le han sido mandado quitar en esta provincia a su muger e hijos e hijas, que están agora en cabeza de Vuestra Magestad, e a otros negocios de su provecho e destrucción de esta tierra e vecinos de ella. E porque nosotros somos obligados a informar a V. M. de la verdad e de lo que conviene proveer para el bien e sostenimiento de esta tierra, nos juntamos a ello los que aquí firmamos como vuestros leales vasallos e servidores para informar a Vuestra Magestad del estado de la tierra, porque algunos de los demás que faltan de este Cabildo por firmar, los unos no están al presente en esta ciudad e los otros son amigos e parientes e criados del dicho Rodrigo de Contreras e no querrán juntarse a escribir e informar a V. M. de la verdad de lo que pasa. Vuestra Magestad sepa que el dicho Rodrigo de Contreras, por parte de su muger e hijos e hijas, a quien se quitaron los indios que Vuestra Magestad mandó que estén en / fol. 1 v. / vuestra Real cabeza, que son en mucha cantidad, o la mitad de los indios de esta tierra, e que son de renta ocho o nueve mil pesos de oro, e las probanzas que hizo, que lleva, de cómo es poca cosa e de poco provecho, fizolas con sus criados e amigos e allegados, a quienes él favorece e favorecía; e conviene a vuestro Real servicio e bien de esta tierra e sostenimiento de ella, que los dichos indios que así se le quitaron, que no se le vuelvan por ninguna manera, porque será destruir esta tierra e acaballos a ellos, porque hay muchos conquistadores e pobladores perdidos e personas honradas que viven en esta tierra sin indios de repartimiento e de ellos, a quien el dicho Rodrigo de Contreras, en el tiempo que gobernó, destruyó e echó a perder, e otros que viven en esta tierra con necesidad, cargados de mugeres e hijos, que merecen y será gran limosna que V. M. les mande dar de comer e de lo que se quitó al dicho Rodrigo de Contreras e a sus hijos e hijas que hay para dar de comer a quinze o veinte vecinos, que a él bástale que haya llevado dos mil ducados que V. M. le daba de salario cada un año de los que gobernó, e que toda o la mayor parte de esta tierra

tiene ocupadas con ganados e otras granjerías en gran cantidad. Quanto más, que mejor sería, e V. M. haría más limosna a esta tierra e vecinos de ella, que le mandase que no volviese a ella e que sacase de esta tierra con brevedad su muger e hijos e los llevase a España, porque por la probanza e información de testigos que va con esta nuestra carta que va para V. M., constará cuán perjudicial es que el dicho Rodrigo de Contreras e su muger e hijos / fol. 2 / vivan en ella, porque continuo la tienen revuelta e están diferentes con los vecinos porque en Residencia le pidieron los grandes agravios que les había fecho siendo Gobernador, porque él es amigo de litis y desasosegado, e la justicia no se puede ejecutar en esta tierra, ni en su casa ni en él ni en sus hijos, criados e allegados, porque como es el más poderoso que hay en esta tierra e tiene puestos los alguaciles de esta provincia de su mano a criados suyos por poder que tiene de don Arias Gonzalo, su cuñado, que tiene la merced del Alguacilazgo Mayor de esta provincia, y éstos han de ejecutar los mandamientos de los alcaldes; acógense los malhechores e delinquentes a su casa como a lugar sagrado, e tiene dentro de su casa tablero público (1), los alguaciles juegan e tratan con ellos sin les prender ni ofender aunque tengan mandamientos para los prender; y sus hijos han fecho e facen cada día muchos e feos delitos e acogense a su casa, e por ello no han sido ni son castigados ni la justicia ordinaria es parte para los prender ni castigar, porque acogen en su casa muchos hombres pasajeros que van de camino al Perú e les dan de comer e sostiene, e éstos, como no tienen que perder, facen e acometen muchos delitos e recógense todos en su casa, que es más que todo el pueblo, e así no es parte el pueblo para el castigo de ellos; e conviene que V. M. mande que la vara de alguacilazgo la provea el Cabildo, o provea / fol. 2 v. / el Cabildo otros alguaciles para la ejecución de la justicia; e para que todo ello conste a V. M., parescerá ser así por esa probanza que va serrada e sellada. Asimismo, hasta agora el dicho Rodrigo de Contreras ha tenido la mayor parte de los cabildos pasados de casa e parientes e criados e allegados; porque el año pasado de quinientos e cuarenta e siete tenía de su parte a ambos Alcaldes e a Lope de Zuazo, su sobrino, e Diego de Contreras, su primo, e Gonzalo Hernández, su criado, e escribieron a V. M. en su favor con un Antonio de Zárate, que

fue huyendo de aquí, allegado suyo, o aún le dieron poder para pedillo por Gobernador, para que acabe de destruir esta tierra, o no habiéndose visto ni sentenciado su Residencia ni dada acá la pública, (2) de diez años que gobernó, habiendo más él, que de otro hombre haya gobernado en todas las Indias; e agora con regidores que tienen de su parte, los dichos Lope de Zuazo e Diego de Contreras e Rodrigo de Contreras (3) e Diego de Molina Polanco e Alonso de Torrejón, a quien él ha dado de comer. A V. M. pedimos e suplicamos, por reverencia de Dios Nuestro Señor e de su Bendita Madre, V. M. se dueña de esta tierra e la remedie con mandar que el dicho Rodrigo de Contreras no vuelva a esta tierra, e que su muger e hijos salgan de ella, e que su Residencia se acabe por procurador e sus bienes se secuestren para que pague las condenaciones que contra él hubiere a los querrellosos, e se vea e determine / fol. 3 / su Residencia secreta e que en todo se nos haga justicia, e que si alguno que se nombrare Contreras pidiere Regimiento para esta tierra, que no se le dé, porque no es otro fin sino hacer mal e tener el Cabildo de su parte para hacer lo que quiere.

É por este Cabildo está acordado que se abra un desagadero que entre e va de la laguna de esta ciudad a la de Granada por donde van e vienen los bergantines desde Granada al Nombre de Dios, para que asimismo se trate esta ciudad de León con la del Nombre de Dios por la mar, que será muy gran servicio a V. M. e aumento de su Real Corona, porque se sustentará e descubrirá e poblará mucho más esta Mar del Sur, porque desde esta laguna, que es a donde pueden venir a desembarcar del Nombre de Dios e de Castilla, al puerto más cercano, que es Maniací (4), no hay más de tres leguas de tierra llana que se anda con carretas; e todos los que vinieren o fueren al Perú, vernán allí por ser como es tierra muy sana e bastecida de mantenimientos, que es al contrario del Nombre de Dios e Panamá porque es enferma e cara e lejos una mar de otra e peligroso camino, e haciéndose desde esta tierra se puede proveer de ella, de las cosas de Castilla, Guatemala e la mayor parte de Cabo de Honduras e todo lo poblado en esta costa del Mar del Sur, más barato que otra parte ninguna, e todo lo que se descubriere e poblare por esta Mar del Sur e la Especiería, que de fuerza ha de venir aquí por ser la tierra más aparejada para ello que ninguna otra de esta mar e para pasalla a España. E lo que se ha de descubrir del dicho desagadero será hasta media legua de tierra; e para esto es necesario que Vuestra Magestad lo mande e dé licencia para ello, e que nos haga merced / fol. 3 v / que de los indios de los pueblos de Nenderí e Diriega, que están en vuestra Real Corona que están cerca del dicho desagadero, que nos den indios que nos ayuden e comida para ellos, que nosotros daremos herramientas e oficiales e dineros los que fueren menester para el gasto de ello.

Habemos dado toda esta cuenta a V. M. para que V. M. provea con brevedad en todo, porque conviene a vuestro Real servicio, cuya vida e Real estado Nuestro Señor guarde e acreciente con señorío del Universo. De León de Nicaragua, a diez de febrero de 1548.

S. C. Ca. M.

Humildes siervos e vasallos de V. M.,
que sus muy Reales pies e manos besan

(f) ANDRES DE COBARRUBIAS (5)

V.M. sepa que ésta se mandó escribir por el alcalde Francisco Hernández, ante quien pasó la probanza que va con ella, e con parecer de algunos regidores, e después de escrita, dándola a firmar, parecióles que allí algún tiempo / fol. 4 / se había de saber por Rodrigo de Contreras, e como lo habían enviado a pedir por Gobernador, tuvieron temor que los destruiría si viniese por Gobernador, e no la quisieron firmar unos esperando que la firmasen los otros, e vuestro Contador Andrés de Covarrubias, como más servidor de V. M. e persona que quiere firmar lo que debe e informar de la verdad, la firmó luego; e por que cosa que es tan conveniente, como es esta al servicio de V. M., no quedase por falta de hombres que quisiesen firmar lo que deben, la envió a V. M., la cual va con la probanza que cerca de ello se hizo, e asimismo haré todo lo que se ofreciere informar a V.M.

((f) DIEGO SANCHEZ

Escribano de V.M. e del Concejo

Aquí envío una renunciación de mi oficio que tengo por merced de V. M., por que V. M. sea servido de la proveer a Luis Sánchez, mi hijo, que tiene / roto / habilidad / roto / haga merced de los proveer, e que en los primeros despachos que vengan por V. M. al Obispo de esta provincia, que mande que vengan con ellos, porque en la verdad conviene al bien de la tierra que use los dichos oficios para que informe a V. M. de los que conviene a vuestro Real servicio.

(f) DIEGO SANCHEZ
Escribano

Triplificada

/ Al dorso /
Nicaragua

10 de Febrero = 48
1548

A Su Magestad

De Andrés de Covarrubias

A la S. C. Ca. M. del Emperador o Príncipe, nuestro Señor,
en su propia mano.

(1) Casa de juego

(2) El juicio de Residencia se componía de dos partes: la secreta y la pública. La primera de oficio y la segunda para las demandas de los particulares

(3) Trátase de Rodrigo de Contreras Biedma

(4) Escríbese también "Maniací"

(5) Era Contador de la Real Hacienda por R.P. de Aranjuez, 18 de diciembre

bre de 1546, y Regidor perpetuo de la ciudad de León por título de la misma fecha,

La atención y contestación al asunto de esta carta se dio concretamente por la R. C. de Valladolid, 13 de Enero de 1549, mandándosele a la Audiencia de los Confines que lo viese y proviese en ello lo conveniente. El resultado general de esta situación es bien conocido. El Rey cerró el paso a las pretensiones de Rodrigo de Contreras, lo que llevó a sus hijos Hernando y Pedro a la hía y desesperación, y fatal desenlace que todos sabemos